Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 704 de 2016

Carpetas Nos. 1160 y 1189 de 2016	Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

RÉGIMEN DE LIBERTAD ANTICIPADA

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 31 de agosto de 2016

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Pablo González, Presidente y Macarena Gelman, Presidenta ad hoc.

Miembros: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Cecilia Bottino, Darcy de los Santos, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Ope Pasquet, Daniel Radío y Javier Umpiérrez.

Invitados: Por la Asociación de Magistrados del Uruguay, doctores Ricardo Míguez, Presidente y Juez Letrado Penal; Beatriz Larrieu, Jueza Letrado en Crimen Organizado; Graciela Eustachio, Jueza Letrado Penal y José María Gómez, Juez Letrado Penal.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

═══════II═══════

SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

En virtud de que el presidente y el vicepresidente no se encuentran presentes, corresponde designar un presidente ad hoc.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Propongo a la señora diputada Gelman.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

(Ocupa la presidencia la señora diputada Macarena Gelman)

SEÑORA PRESIDENTA AD HOC (Macarena Gelman).- Corresponde archivar el asunto que refiere al recurso de apelación contra el Decreto N° 35.855 de la Junta Departamental de Montevideo que presentaron varios ciudadanos, que tiene que ver con la colocación de una placa en el nuevo estadio del Club Atlético Peñarol, por haber vencido el plazo.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solicito a la Comisión que se remita a la Junta Departamental de Montevideo la versión taquigráfica de la sesión en la que comparecieron los representantes de los mil ciudadanos que presentaron el recurso de impugnación ante la Cámara de Representantes, simplemente, para conocimiento.

SEÑORA PRESIDENTA AD HOC.- Si no hay posiciones en contra de la propuesta, se va a proceder a realizar el trámite solicitado por el señor diputado Abdala, sin perjuicio de aclarar que la versión taquigráfica es pública.

(Ingresa a Sala una delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay)

——La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración da la bienvenida a la delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay integrada por el doctor Ricardo Míguez, juez letrado penal y presidente de la Asociación; la doctora Beatriz Larrieu, jueza letrada de crimen organizado; la doctora Graciela Eustachio, jueza letrada penal, y el doctor José María Gómez, juez letrado penal. Agrademos la presencia y la disposición para asesorarnos en lo que refiere a los proyectos por los que fueron convocados que están a consideración de la Comisión.

SEÑOR MIGUEZ (Ricardo).- A los efectos de facilitar el transcurso de la reunión, como sabemos que aquí los tiempos son tiránicos, me he permitido traer la presentación por escrito y no tengo inconveniente en entregar el documento a la Comisión.

Es un honor para mí, en mi calidad de presidente de la Asociación de Magistrados del Uruguay, así como para la Asociación Gremial que presido y para la delegación que me acompaña poder concurrir en el día de la fecha ante vuestra convocatoria, para considerar la trascendente reforma del Código del Proceso Penal aprobado por la Ley N° 19.293, específicamente, en lo que refiere a los nuevos proyectos de ley que lo modifican que versan sobre el proceso penal y los institutos de la libertad provisional, libertad condicional y libertad anticipada.

Me acompañan en esta delegación las doctoras Graciela Eustachio y Beatriz Larrieu, así como el doctor José Gómez, todos jueces penales de Montevideo al igual que quien habla, quienes hemos mantenido un rol activo en el estudio de la normativa remitida a consideración de la Asociación de Magistrados por este cuerpo legislativo, como también, lo han hecho destacados magistrados en la materia penal.

La modificación en el proceso penal implica un cambio sustancial para los operadores de nuestro derecho procesal penal o, como normalmente se manifiesta en los cursos de formación para el nuevo Código, un cambio de chip, dado que, a partir del 17 de julio del año 2017, los magistrados debemos aplicar un sistema que cambia radicalmente la posición del juez, que hasta la fecha, se ha venido moviendo dentro de un sistema inquisitivo, para pasar ahora a un sistema acusatorio, en el que el fiscal tendrá la responsabilidad de investigar los hechos para presentar los cargos contra el indagado ante el juez, existirá la posibilidad de la presencia activa de la víctima, etcétera.

(Ocupa la presidencia el señor representante Pablo González)

La situación planteada, como seguramente conocen los señores legisladores, nos ha llevado a todos los magistrados de la materia penal del país a tener que comenzar a *aggiornarnos* a los desafíos del nuevo proceso. Para ello, asistimos no sólo a cursos de perfeccionamiento, sino también, a reuniones de coordinación con la Suprema Corte de Justicia a los efectos de ir conociendo, por ejemplo, la forma en que se va a implementar el nuevo proceso, en especial, en lo que hace al régimen de turnos de magistrados, así como cuáles serán los nuevos roles de los demás integrantes del Poder Judicial, a partir de su entrada en vigencia. También implica la necesidad de tener conocimiento de los métodos tecnológicos a utilizar a sus efectos, tales como el sistema de registración de las audiencias, etcétera.

El día 17 de agosto del corriente, el Grupo Coordinador del Proyecto de Trabajo para la Implementación y Funcionamiento del Nuevo Código convocó a una primera reunión para aclarar dudas y está previsto continuar el trabajo en varias reuniones más, dada la complejidad del tema y la necesidad de buscar soluciones en cuanto a los restringidos recursos con que se podrá contar, atendiendo a la situación económica que atraviesa el Poder Judicial.

La información que les brindamos es, simplemente, para establecer con claridad el motivo por el cual la Asociación de Magistrados del Uruguay requirió prórroga a esta Comisión para realizar un estudio serio de los proyectos que le han puesto a consideración. Además, no desea quedar ajena en tan importante instancia.

En atención a lo expuesto, procedimos a remitir a todos los magistrados del país, vía *mail*, los proyectos de modificación ya nombrados y, pese a la brevedad de los tiempos, el Plenario de Jueces Penales logró realizar un análisis general y exponer sus conclusiones.

Es de señalar que, además de expedirnos sobre las modificaciones, en algún caso, se hacen propuestas concretas de redacción de alguno de los artículos, como el caso del artículo 266 del Código del Proceso Penal, y en algún otro punto también hacen sus planteos la doctora Beatriz Larrieu y el doctor José Gómez, quienes nos acompañan en esta oportunidad. En caso de dudas sobre los contenidos, las podrán aclarar con ellos, ya que son los magistrados que han seguido de cerca todo el proceso del cambio de la legislación vigente.

Se remitió al Cuerpo una copia de las conclusiones citadas que surgen de un análisis primario de los proyectos. Se debe tener presente por parte de los señores legisladores que cualquier modificación parcial de un texto normativo provoca una alteración en todo el resto, con los peligros que ello conlleva, y que esto se ha pretendido resguardar, sin perjuicio de lo cual, podrán realizar los ajustes que entiendan convenientes y necesarios.

Uno de los motivos aducidos para el cambio del actual proceso penal fue el de evitar la contaminación emergente de que el Juez que procesa sea el mismo que

sentencia. Sin embargo, se observa que con estas modificaciones propuestas al proyecto sometido a consideración se estaría reiterando la misma situación, ya que el Juez que interviene en la formalización del proceso es el mismo que interviene en el dictado de la sentencia.

Quedamos a las órdenes para ampliar lo que se entienda necesario.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- Sin perjuicio de las consideraciones que hemos realizado sobre varios artículos de los proyectos remitidos para su estudio, vamos a poner énfasis en alguno que consideramos de especial interés.

Con relación al artículo 1º del proyecto relativo a la limitación de la libertad provisional, condicional o anticipada, consideramos de importancia suprimir la expresión "libertad provisional". El motivo es que consideramos que viola abiertamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de la República, que establece: "En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley". Por consiguiente, limitar la libertad provisional sería improcedente o inconstitucional. Además, es contrario a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Penal, que dice: "En ningún caso la prisión preventiva será de aplicación preceptiva". Esto tiene su fundamento en el principio de inocencia y en que en los procesos penales acusatorios la regla es que los imputados permanezcan en libertad mientras que dure el proceso.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Leí sobre este aspecto el informe que se nos distribuyó en el día de ayer -que nos hizo llegar la Asociación de Magistrados del Uruguay y que mucho agradecemos- y entiendo que surge una duda razonable -esto es tema de análisis en la Comisión y lo planteó con mucha claridad el señor diputado Ope Pasquet cuando comenzó en análisis de este proyecto de ley- con relación al artículo 27 y al alcance de este artículo 1º, particularmente, con relación a la libertad provisional.

Lo que quiero consultar a la doctora es de qué manera incide la expresión que aparece en el artículo 27, según la cual la facultad que aquí se establece está condicionada a que se trate de delitos donde no haya de resultar pena de penitenciaría. Eso parecería conducir al concepto de la inexcarcelabilidad. El proyecto de ley que estamos analizando limita este derecho en una nómina muy amplia de delitos -básicamente, son once ítems-, algunos de los cuales son excarcelables y, otros, inexcarcelables.

La pregunta concreta es si esta conclusión categórica de la Asociación de Magistrados -que me parece muy atendible- está referida a todos los delitos allí previstos o, en función de lo que establece el artículo 27, tiene que ver específicamente con aquellos que son excarcelables. Por lo tanto, de acuerdo al criterio que ustedes están sustentando, en esos casos, la facultad debería regir sin restricciones y no sucedería lo mismo con relación a los delitos inexcarcelables, a los delitos más graves, como las rapiñas

Concretamente, quiero saber cuál es el alcance de esto para ver si puede compartirse o no y, en caso de compartirlo, analizar las correcciones que serían necesarias.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- Como dijo el diputado, no sería inconstitucional en cuanto fuere pena de penitenciaría, porque la Constitución prevé esto expresamente. El tema es que en la norma la libertad provisional incluye delitos a los que corresponde pena de penitenciaría que, en principio, no se podrían excarcelar. Todos sabemos que en algunos casos, cuando el proceso sufre tardanza por equis causa, se aplica el Pacto de San José de Costa Rica. Debido a la demora, el juez tiene fundamento, aún cuando se

trate de pena de penitenciaría -así lo ha hecho la jurisprudencia-, para otorgar la libertad provisional. En estos casos, se está atendiendo a una razón más trascendente: la demora del proceso, que no es imputable al encausado que está en reclusión.

Como dijo el diputado, aquellos delitos en que la pena es de penitenciaría, no habría inconveniente, porque la propia Constitución establece que, en principio, no se puede pedir la libertad provisional, pero en la nómina de los artículos, hay delitos que tienen pena de prisión,

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quedó claro.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Voy a hacer una puntualización, aunque sin ánimo de anticipar el debate que tendremos.

Haciendo abstracción de la libertad condicional y de la libertad anticipada y refiriéndonos estrictamente a la provisional, lo que viene a decir el artículo 1º del proyecto de ley es que no se podrá otorgar la libertad provisional a los reiterantes, reincidentes y habituales en los delitos que no sean excarcelables. O sea: estamos diciendo que no se podrá excarcelar a los que hayan cometido esos delitos. Esto carece de todo sentido: solamente tiene sentido si partimos de la base de que no hay delitos inexcarcelables. Esa es la tesis del nuevo Código del Proceso Penal, que se asienta en una interpretación de la Constitución que descarta la posición tradicional de que *a contrario sensu* los delitos en los que recaiga pena de penitenciaría no son excarcelables. Esta interpretación se pliega a lo que en su momento estimó el Parlamento que es la mejor doctrina. Varios profesionales, entre ellos, el doctor Gelsi Bidart, sostienen que no hay interpretación *a contrario sensu* y que lo único que dice el artículo 27 es que donde no haya de recaer pena de penitenciaría, se podrá excarcelar sin que ello implique que no se pueden excarcelar los demás delitos.

Así que en este campo tendríamos que movernos: no hay delitos inexcarcelables.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- En primer lugar, debemos tener en cuenta lo que dijo el doctor Míguez en cuanto a que esta es una modificación. También debemos considerar que estamos modificando el Código del Proceso Penal. Este proyecto de ley sobre libertades anticipadas roza ese Código del Proceso Penal que, en realidad, vamos a modificar antes de comenzar a aplicar.

En cuanto al artículo que estamos considerando, quisiera saber si la situación cambiaría si la redacción quedara como figuraba en el anteproyecto, donde refería únicamente a la libertad anticipada y a los delitos graves. Cuando comenzamos a estudiar una posible modificación a las libertades, en el marco de un acuerdo multipartidario convocado por el Presidente Vázquez, los partidos políticos comenzamos a analizar que la limitación fuera únicamente para la libertad anticipada y los delitos graves. Quisiera saber si esa solución podría levantar la objeción que se está haciendo con respecto al artículo tal como quedó redactado.

La segunda pregunta que quiero hacer es con respecto al otorgamiento de las libertades provisional y condicional a reiterantes y reincidentes. ¿Eso no colisiona con el artículo 233 del nuevo Código del Proceso Penal -provocando, como decía el doctor Míguez, una distorsión en la aplicación del nuevo Código- y con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Pacto de San José de Costa Rica?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que la idea no es debatir, sino que cada delegación plantee su posición. Los señores diputados hacen consultas que tienen que ver con otras posiciones pero, reitero, la intención de la Comisión no es debatir.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- Con respecto a la primera pregunta de la señora diputada, digo que eso solucionaría gran parte porque, como después voy a decir, no estamos de acuerdo con la inclusión de la libertad provisional. Además, consideramos que el instituto de la libertad condicional debería ser eliminado del proyecto y del nuevo CPP. Lo que usted refiere respecto a la libertad anticipada sería más adecuado.

Sin perjuicio de esto, consideramos que no tendría que haber limitaciones a la libertad anticipada. Esta debe quedar a criterio y resolución del juez penal de ejecución, quien se va a expedir en base a todos los informes necesarios para una resolución adecuada. Pensamos que no hay que limitar de antemano un derecho del individuo. El juez de ejecución está preparado para actuar y como va a contar con muchos elementos -la opinión del establecimiento carcelario y el informe de técnicos- para tomar una decisión, pienso que estaría en mejores condiciones de valorar si una persona puede beneficiarse o no del instituto de la libertad anticipada.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- El artículo 233 establece la posibilidad de la excarcelación provisional y habilita a que el juez la conceda, en cualquier estado del proceso, antes del dictado de sentencia ejecutoriada. O sea que esta norma contraría el artículo 233.

Quiero decir algo con respecto a la gravedad, que también expresamos en el informe. Ese tema se maneja en la exposición de motivos, pero en el elenco de delitos se incluye, por ejemplo, el hurto que, sin perjuicio del problema de la seguridad, no es un delito se califica como grave.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero entender bien la posición de los magistrados desde el punto de vista jurídico.

Yo insisto en el límite por lo menos aparente que el artículo 27 establece en cuanto a la pena de penitenciaría. Me pareció deducir -no quiero hacerlo caprichosa ni indebidamente- que la doctora reconocía que ese es un límite que parecería incluir preceptivamente en la facultad del juez a aquellos delitos que comúnmente conocemos como excarcelable. En todo caso, *a contrario sensu* podría deducirse que queda librado a la ley establecer los límites a los efectos de la libertad provisional aplicada a los delitos excarcelables. Sin perjuicio de esto, la doctora Eustachio agregó -en esos otros casos- una eventual inconstitucional pero por otra vía, no por la del artículo 27 sino del Pacto de San José de Costa Rica y, por lo tanto, del bloque de derechos humanos y tal vez así del artículo 72. No quiero poner palabras en su boca, sino saber si conceptualmente esa es la vía de razonamiento que nos están planteando.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- En principio hay una limitación para las libertades condicionales establecida en la propia Constitución en aquellos casos en que haya de resultar pena de penitenciaría. En el artículo 1° se está incluyendo una limitación para aquellos delitos en los que no recae pena de penitenciaría.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- Sin perjuicio de esto, la interpretación del doctor Pasquet también puede ser de recibo. No es de aplicación práctica pero es una posición importante.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- Consideramos que el instituto de la libertad condicional debería ser derogado y, por ende, todo el Capítulo III de este proyecto y los artículos del CPP nuevo que hacen referencia a ella.

¿Por qué consideramos esto? En el proceso penal acusatorio como regla los imputados permanecen en libertad durante el juicio. Entonces, corresponde que una vez que se dicte una sentencia condenatoria el imputado cumpla efectivamente la pena; si no,

estaríamos ante penas de papel, como se dice comúnmente. Las penas estarían en el papel pero el ciudadano imputado no la cumpliría efectivamente. Es diferente en el sistema actual en que, pese a considerarse que la prisión preventiva es una medida cautelar, se entiende que es un adelanto de pena. Entonces, cuando la persona ya tuvo un adelanto de pena se justifica que luego de que sale la sentencia acusatoria exista el instituto de la libertad condicional.

En caso de que se acogiera la posición de derogar todo el instituto de la libertad condicional y de que este proyecto sea de aplicación inmediata tal cual lo establece el artículo 19, sería menester que se estableciera que sigue rigiendo el artículo 327 del CPP vigente para los expedientes en trámite bajo el proceso anterior.

Luego de que a la persona se le dicta sentencia y pasa a cumplir una pena va a tener el instituto de la libertad anticipada para poder recuperar su libertad o bien tendrá posibilidad de que se le sustituya la pena por una pena alternativa como está previsto en el proyecto de la libertad vigilada y libertad vigilada intensiva. Para aquellos imputados primarios y por un delito de mediana entidad están los institutos de suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios. Si la persona cumple con las condiciones establecidas, se les clausura el proceso. Es decir que nadie sale perjudicado por el hecho de que se elimine la libertad condicional del CPP nuevo y de este proyecto.

Con respecto a la libertad anticipada, ya adelanté algo de lo que consideramos los jueces penales cuando nos reunimos. Entendemos que no debería limitarse sino que tendría que quedar a la resolución del juez penal de ejecución, que va a contar con otros elementos como, por ejemplo, los informes de estilo, los informes de la cárcel, etcétera. En definitiva, tomando en consideración todo eso, va a resolver. Aun si se mantienen las limitaciones del artículo 1°, queríamos señalar que para nosotros no es procedente que se incluya a los reiterantes. ¿Por qué? Porque, en general, cuando es reiterante no recayó sentencia en la causa anterior y puede suceder que la sentencia sea absolutoria. Entones, se estaría limitando a una persona un beneficio en forma injusta, porque si después le recae la absolución en la causa anterior pasa a ser primaria pero no pudo obtener el beneficio.

Por otra parte, consideramos que habría que eliminar el artículo 16 del proyecto, que hace referencia a la reiteración, porque el concepto de reiteración ya está establecido en el derecho sustantivo, concretamente, en el artículo 54 del Código Penal. Incluso, el artículo 327 del Código nuevo remite al concepto del artículo 54 del Código Penal. En caso de que no se elimine este artículo -perfectamente podría obviarse-, es necesario eliminar la última frase del artículo 16 que establece: "[…] estando en uso del beneficio de cualquier régimen de libertad". ¿Por qué digo esto? Porque podría darse la incoherencia de que no habría reiteración en caso de que un recluso cometa un delito estando en la cárcel o en usufructo de una salida transitoria. Si dejamos el texto del artículo 16 tal cual está redactado, podría darse esa incoherencia. Entonces, no habría reiteración para el caso de ese recluso que pudo haber dado muerte a una persona dentro de la cárcel.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Cuando vi el texto que estamos considerando, me pregunté hasta qué punto este era un fenómeno de entidad, si eran tantos los reincidentes a los que se les otorgó la libertad anticipada como para constituir una amenaza para la seguridad pública. Entonces, cursé un informe a la Suprema Corte de Justicia, que aún no me ha sido contestado, y temo que tendremos que votar antes de tener la respuesta.

Por lo tanto, quiero preguntarles a ustedes como jueces penales, en función de su experiencia, si ocurre de manera frecuente que se le dé la libertad anticipada a los reincidentes.

SEÑORA EUSTACHIO (Graciela).- No es tan frecuente. Cuando los jueces otorgamos la libertad anticipada, tomamos muy en cuenta la conducta del sujeto en la cárcel, si ha estudiado o trabajado o si ha adquirido algún hábito de trabajo. En los informes que nos remite Inacri se evalúan no solo la actitud y la conducta en la cárcel, sino también los antecedentes familiares y personales. Por lo tanto, es un conjunto de elementos. De ahí la importancia de que sea el juez de la causa o el juez de ejecución el que resuelva.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- Actualmente -mis compañeros me corregirán si es necesario-, la Suprema Corte de Justicia no concede libertades en caso de reincidentes y menos si se trata de delitos graves, como homicidios, rapiñas, copamientos, violaciones. Es difícil que se conceda la libertad anticipada en esos casos. En general, en el caso de esos delitos se cumple la totalidad de la pena.

SEÑOR GÓMEZ (José María).- Desde hace aproximadamente dos años, tenemos una justicia especializada en materia de ejecución penal. En este momento, dos colegas vienen realizando los informes para presentar a consideración de la Suprema Corte de Justicia que es la que termina resolviendo a propósito de la libertad anticipada. Por supuesto, este no es el sistema que está proyectado en el nuevo código.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de esta competencia de los jueces especializados de ejecución, quienes estamos aquí presentes fungíamos como tales. Frente a situaciones en las que se nos planteaba el beneficio de la libertad anticipada, y si se trataba de reincidentes, ese era uno de los argumentos que utilizábamos a efectos de informar negativamente a la Suprema Corte de Justicia la eventual concesión del instituto de la libertad anticipada.

SEÑOR MÍGUEZ (Ricardo).- Concuerdo con lo expresado por mis colegas. Cuando el juez hace un informe para la Suprema Corte de Justicia se toma muy especialmente en cuenta las características de estos hechos, es decir, si se trata de un reincidente o no.

Asimismo, no podemos olvidar que existe la visita de cárceles que hace la Suprema Corte de Justicia. En las circulares y acordadas que nos hacen llegar a los distintos Juzgados se ha ido restringiendo la posibilidad -por ejemplo, en el caso de reiterantes del mismo título, etcétera- de este tipo de libertades anticipadas o libertades por gracia en caso de visita de la Suprema Corte de Justicia.

Sin conocer las estadísticas, y con el mayor respeto por ellas, al igual que mis compañeros creo que estamos ante una situación que se da en casos muy excepcionales.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- En el CPP aprobado la decisión de la libertad anticipada queda a cargo del juez de ejecución; esa decisión es apelable. En caso de que el Ministerio Público se oponga, puede formular la impugnación que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Régimen de libertad anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad. Modificación".

SEÑOR GÓMEZ (José María).- Uno de los puntos que más concitó la atención de la Asociación de Magistrados fue la innovación o modificación del artículo 266.6 del nuevo código, Ley Nº 19.293.

Nosotros avizoramos y celebramos la modificación del artículo 224 en cuanto integra, a la hora de conformar los elementos para dictar la prisión preventiva, nada menos que la previsión del artículo 15 de la Constitución de la República, en cuanto dispone que nadie puede ser preso sino infraganti delito o existiendo semiplena prueba

del mismo, por orden escrita del juez competente. Hasta esta modificación, el 224 incluía exclusivamente el peligro de fuga, de frustración o de elusión para la imposición de medida cautelar. Ahora se integra a ese estándar la previsión del artículo 15. ¿Qué apareja esta circunstancia? Que a la hora de tener que resolver la prisión preventiva el magistrado no se limite exclusivamente a ese peligro de fuga o frustración de la prueba, sino que deberá, asimismo, ponderar adecuadamente si existe esa semiplena prueba exigida por el constituyente. En tal sentido, necesariamente debe crearse un ámbito de prueba en la audiencia de formalización por cuanto el Ministerio Público asume cierta carga en la medida que pretenda solicitar la medida cautelar de prisión preventiva. Desde luego que no está prevista esta instancia probatoria en la audiencia de formalización. Decimos que ella es inminente y necesaria desde el momento que la prueba o evidencia colectada por el Ministerio Público durante la investigación de la formalización no tiene tal valor. Por lo tanto, nunca vamos a tener el estándar de semiplena prueba exigida en el artículo 15. Para ello sugerimos una instancia de una breve audiencia de prueba dentro de la audiencia de formalización donde muy sumariamente el Ministerio Público anticipe esa prueba de la que se pretende valer y adopte la formalidad de tal a tenor de lo dispuesto en el artículo 259 del código, donde precisamente se señala que toda esa evidencia recogida por el Ministerio Público no tiene valor de prueba a menos que sea con intervención del Tribunal, debiendo en ese caso obtener la calidad de prueba anticipada. Para ello, nos atrevimos a redactar el artículo 266.6 -que tienen en el repartido- y, fundamentalmente, la principal nota que integramos es: "A continuación se escuchará a las partes y a la víctima si hubiera comparecido, que podrán anticipar el diligenciamiento de medios probatorios al solo efecto de acreditar sumariamente la semiplena prueba de la existencia del hecho y participación del imputado, de solicitarse la prisión preventiva como medida cautelar".

De esta manera, también logramos justificar la coexistencia del giro, los medios de prueba a ampliar, que ya se encuentran consagrados en el literal C) del artículo 127 a la hora de que el ministerio público deduce la acusación con el 266.2 donde también a los efectos de la audiencia de la formalización de la investigación, el ministerio público podrá presentar los medios de prueba a emplear.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Simplemente, quiero hacer una puntualización.

Creo que la referencia que hace el artículo 224 del proyecto que ahora estamos considerando a la semiplena prueba de la existencia del hecho y la participación de imputado es, ciertamente, una mejora necesaria del proyecto que había venido del Poder Ejecutivo en cuanto a que no hacía referencia a esto y daba la impresión de que en esa audiencia de formalización se podía disponer la formalización del proceso y la prisión preventiva sin pruebas. Ese vacío que existía en el proyecto del Poder Ejecutivo no es tal en el nuevo Código del Proceso Penal establecido por la Ley N° 19.293 porque, si bien el artículo 224 no hace referencia a la producción de prueba, el artículo 224 hay que leerlo conjuntamente con el artículo 269, que regula la audiencia preliminar, y allí sí se dice que el fiscal tiene que ofrecer los medios de prueba que se propone utilizar y se prevé la producción de pruebas en esa misma audiencia, al punto tal que hay una audiencia complementaria para el caso de que no se haya podido diligenciar toda la prueba en la preliminar.

O sea, en el CPP está previsto, pero no lo estaba en el proyecto del Poder Ejecutivo, que sustituye la audiencia preliminar por la audiencia de formalización, y allí quedaba sin referencia alguna la cuestión de la producción de la prueba, que ahora se subsana.

SEÑOR GÓMEZ (José María).- Coincidimos plenamente con lo manifestado por el doctor Pasquet, y nos permitimos aunar a su expresión que el artículo 269 queda derogado con el nuevo diseño procesal que se genera con la modificación, donde la audiencia preliminar se transforma en audiencia de formalización de la investigación, y lo que sería la audiencia complementaria pasa a ser una audiencia de juicio.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- Quería hacer algunas puntualizaciones con respecto al proceso abreviado.

Básicamente, lo que contiene el proceso abreviado es un acuerdo entre el fiscal y el imputado, asistido de su defensor, en el cual el imputado, puesto en conocimiento de los antecedentes del caso y de las evidencias con que cuenta el fiscal, acepta la responsabilidad en los hechos y, como contrapartida, la fiscalía solicita una pena inferior a la prevista para ese delito, que puede reducirla hasta en un tercio. Ese es, básicamente, el proceso abreviado, con el que estamos de acuerdo, porque es una forma de descongestionar el sistema en los casos simples en los que la prueba ya está allí. Por ejemplo, en los casos de flagrancia, ya está toda la prueba y, prácticamente, todo el proceso queda liquidado ahí; todo lo demás es formalidad.

Creemos que sería un buen instrumento para descongestionar de audiencias el sistema.

Lo que notamos es que hay dos observaciones. Ese acuerdo entre el fiscal y el imputado, asistido por el defensor, se debe presentar al juez que, en una audiencia, considerará si se cumplieron los requisitos que establece el artículo 272, es decir, que sea un delito cuya pena mínima sea inferior a seis años y que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre y que haya sido informado, o sea, que tenga conocimiento de qué es lo que se le imputa, de cuáles son sus derechos -a no autoincriminarse y a un juicio ordinario- y si acepta, libremente y en presencia del defensor, ese acuerdo. Si el juez controla y esos requisitos fueron cumplidos, se dicta sentencia de condena, que no puede superar la pena que pidió el fiscal. El tema es que se omite establecer qué pasa si el juez no aprueba el acuerdo, porque puede ocurrir que alguno de esos requisitos no se cumplió. Lo lógico es que siga por el proceso ordinario, pero puede pasar que ese acuerdo se presente cuando el plazo de la acusación casi ha vencido. Es decir, el fiscal tiene un plazo de treinta días para presentar la acusación desde la audiencia de formalización, pero puede suceder que el acuerdo se presente a los veintiocho días. Entonces, lo que se hace en ese acuerdo es la presentación del caso, los hechos, la responsabilidad del imputado, la pena, pero no se ofrece prueba. Entonces, el fiscal perdería la posibilidad de ofrecer prueba de cargo y, a su vez, la defensa de presentar la prueba de descargo. Entonces, lo que pensamos y agregamos en el punto 3 del artículo 273 es que en el caso de que se declare la inadmisibilidad del acuerdo, el juez ordenará seguir el proceso ordinario y, desde la notificación de la resolución que declare inadmisible el acuerdo, que va a ser en la propia audiencia, el ministerio público dispondrá el plazo previsto en el artículo 268 -de una manera reviven los treinta días- para que pueda presentar una acusación en forma con la prueba correspondiente, como establece el artículo 127. Y, obviamente, de esa acusación se dará traslado a la defensa, que tendrá el derecho de contestar, con todas las formalidades, y ofrecer la prueba de descargo que corresponda.

En cuanto a las consecuencias de que se desestime el proceso abreviado, estamos de acuerdo con las que establece el proyecto de reforma, es decir, que la pena menor que pidió el fiscal no será vinculante -desestimado el acuerdo va a poder pedir la pena que corresponda- y, a su vez, respecto del imputado, la garantía de que esa

aceptación que hizo a los efectos del proceso extraordinario no puede ser después utilizada en juicio.

Otro punto que también es problemático, porque puede dar lugar a ser inconstitucional, es el punto 4 del artículo 273 en cuanto al grado de certeza de la prueba que se requiere para dictar sentencia de condena.

El artículo 142 del CPP aprobado establece que para el dictado de sentencia condenatoria es necesario que obre en el proceso plena prueba de la que resulte racionalmente la certeza del delito y la responsabilidad del imputado. Como el proceso abreviado consiste en un acuerdo, básicamente, no va a haber diligenciamiento de prueba, no hay una plena prueba de los hechos. Entonces, al no recibirse prueba, nunca se va a llegar en una sentencia de condena a ese grado de plena prueba con certeza razonable sobre los hechos y la responsabilidad. Por eso se entiende que es necesario incluir en este punto 4 un agregado que diga que se exceptúe a la sentencia de condena del proceso abreviado la exigencia del artículo 142 aprobado, o sea, que baje ese estándar de certeza. Eso sería muy sencillo y el texto sería: "En la misma audiencia el Juez dictará sentencia a cuyo respecto no regirá la previsión del art. 142.1 de este Código". Con ese simple agregado quedaría a salvo ese problema.

La última puntualización es un detalle menor, pues en caso de sentencia de condena o que desestima el acuerdo, se dicta en la misma audiencia; prevemos la posibilidad de prorrogar por cuarenta y ocho horas la presentación de los fundamentos de la sentencia, como está previsto en otros casos, pero lo fundamental es el grado de certeza de la prueba y qué pasa cuando se desestima el acuerdo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero hacer una consulta respecto del artículo 273.2, que tiene que ver con la determinación de la pena en este proceso abreviado. Creo que el artículo no está bien redactado. Dice así: "La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto".

De esta forma puede entenderse que hay una doble reducción escalonada: primero cuando se hace la solicitud y después porque se puede disminuir. Reitero que para mí es un problema de redacción y que la reducción es una sola vez.

Quiero corroborar si es correcta la interpretación respecto a que la reducción puede conducir a solicitar una pena inferior al mínimo previsto por la ley para el delito de que se trate. Si hay una rapiña y la pena correspondiente sería de seis años, el Fiscal, en función de este artículo podría aplicar dos años menos y terminar en cuatro años, que es inferior a una pena de cinco años y cuatro meses, en caso de ser una rapiña agravada. ¿Puede bajar la pena de seis a cuatro años?

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- Precisamente, esa es la idea del proceso abreviado, que se utiliza en todos los sistemas acusatorios. Está previsto en el modelo del Código Iberoamericano y en casi todos los sistemas de la región, con algunas diferencias.

El beneficio que se obtiene es un proceso más rápido y ágil con reducción de recursos; el imputado obtendría el beneficio de la reducción de la pena. La idea es que haya beneficios para las dos partes.

SEÑOR GÓMEZ (José María).- Con respecto a la inquietud del señor diputado Pasquet, la reducción es una sola. Lo interesante es que no va a haber posibilidad de invocar por parte del Magistrado, en el *iura novit curia*, el error manifiesto de parte del

Ministerio Público porque la ley lo autoriza expresamente a efectuar una reducción del tratamiento punitivo.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Cuando por esta instancia concurrieron la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Abogados a la Comisión del Senado, hicieron referencia al proceso abreviado y su inclusión en un sistema acusatorio, y a que esta audiencia referida en el artículo 273.3 no tenía las formalidades para su desarrollo.

Fundamentalmente, observaron la necesidad de establecer la presencia de la defensa en todo momento en el artículo 273, más allá de que en los principios generales del Código del Proceso Penal surge la necesaria presencia de la defensa en el desarrollo del proceso.

Quisiera conocer la opinión de ustedes al respecto sobre estas observaciones.

SEÑORA LARRIEU (Beatriz).- Se trata de un principio general está establecido en el Código y en el Pacto de San José de Costa Rica. Inclusive, el imputado tiene derecho a estar asistido por el abogado desde la indagatoria preliminar que hace el Fiscal. Se puede agregar o no pero, obviamente, uno de los requisitos que mencioné es que el acuerdo se haga por el imputado, asesorado por su defensa, en conocimiento de todos los derechos que tiene, por ejemplo, a no autoincriminarse, no declarar en su contra y a un juicio ordinario.

A su vez, debe tener conocimiento de las evidencias que posee el Fiscal, pues no alcanza con que se lo digan sino que tiene que verlas, y luego valorar, asesorado por su defensor, qué es lo que le conviene. A veces, cuando está toda la prueba el propio defensor le puede decir: "Te conviene confesar, aunque ahora la confesión no tiene ningún beneficio significativo en el proceso".

SEÑOR GÓMEZ (José María).- La dinámica de este diseño procesal abreviado sugiere necesariamente un contralor por parte del Juez del consentimiento informado que debe brindar el imputado a la hora de acogerse a este proceso. En esa instancia tiene que haber una fuerte asistencia letrada, pues se le explicará que está reconociendo toda la evidencia del Ministerio Público. En definitiva, se está renunciando a la prueba, a un diseño probatorio en un juicio ordinario de conocimiento y, fundamentalmente, se termina admitiendo los hechos. Son las condiciones específicas de este artículo.

Por lo tanto, necesariamente la defensa debe tener un rol absolutamente preponderante. Inclusive, nos hemos planteado qué puede ocurrir si en la audiencia el imputado nos dice: "Mire, yo no sé si estuve muy bien asesorado en esto; francamente quiero revocar ese consentimiento".

Se le está brindando esa alternativa y, en definitiva, en la audiencia puede hacerlo.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero pedir disculpas a la doctora Eustachio, a quien interrumpí dos veces, y agradecer a la Asociación de Magistrados del Uruguay por sus aportes, por haberse tomado el tiempo para estudiar esta propuesta y venir con un planteo serio como el que acabamos de escuchar.

SEÑOR MÍGUEZ (Ricardo).- Quiero advertir una situación, a fin de que se tome en cuenta por los señores legisladores al momento de realizar el texto definitivo.

El artículo 272 dice: "En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes". Pienso que debería decir "uno o más", para no limitarlo a un solo imputado, porque puede haber más de uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay)

SEÑOR ITURRALDE (Pablo).- Simplemente quiero decir que tengo un programa a la hora 11 -estoy llegando tarde-, por lo que no puedo continuar en la sesión de comisión.

El señor diputado Abdala va a hacer un planteo en nombre de la bancada del Partido Nacional, que suscribo en todos sus términos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- A mi juicio, deberíamos empezar por considerar el proyecto de ley relativo a las libertades anticipadas porque es de aplicación inmediata y la iniciativa sobre el CPP se aplicará recién a mediados del año que viene.

Además, con respecto al proyecto de ley del CPP, hay una serie de observaciones, algunas muy complejas, que han hecho quienes nos han visitado. Según anunció el doctor Abal, nos va a hacer llegar algunas redacciones para normas alternativas.

Por todas esas consideraciones, me parece que tendríamos que empezar a considerar el proyecto de ley más sencillo y de aplicación inmediata, y dejar el otro para otra oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el listado de observaciones vamos parejo en los dos proyectos, porque tanto el proyecto sobre libertades anticipadas como el del CPP han recibido observaciones de las distintas delegaciones que nos han visitado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- La compaginación es mucho más complejo y difícil con relación al CPP que el proyecto de ley sobre libertades anticipadas.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Nuestra bancada está en condiciones de comenzar a tratar el articulado del proyecto sobre el Código del Proceso Penal, tal como lo habíamos anunciado en las dos sesiones anteriores.

Por lo tanto, proponemos que se comience a tratar ese proyecto de ley.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En principio soy partidario de acompañar la tesitura sugerida por el señor diputado Pasquet. Deberíamos llegar a un consenso o resolver votando, y todos sabemos la ecuación política que hay en la comisión.

Me gustaría saber qué alcance tiene el planteo del Frente Amplio porque, en realidad, la comisión tiene a consideración dos proyectos de ley. Tenemos todo el día por delante y estoy dispuesto a tratar y votar a los dos proyectos de ley en el día de hoy. El Partido Nacional es partidario de que haya una definición con la mayor prontitud con relación a las dos iniciativas. Si el propósito es lo que habíamos acordado en principio, abordar, votar y resolver las dos propuestas, no tendría inconveniente, pero pido una precisión a ese respecto.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Cuando decidimos sesionar en régimen extraordinario para poder atender estas iniciativas o darles el ritmo que entendíamos necesario para su tratamiento, acordamos disponer el trabajo.

Desde el principio entendimos que comenzábamos por el proyecto de ley sobre el CPP. Básicamente, íbamos a tratar esta iniciativa aunque, probablemente, podamos avanzar en los dos temas, pero la disposición iba por ese lado. No tenemos ningún problema de ir avanzando, pero lo que pedimos es que sea con ese orden y nada más.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Todos entendemos lo que son criterios y planteos políticos. Entiendo que en función de ello cada bancada toma su decisión y decide votar primero algunos proyectos de ley y después otros. Pero creo que eso no tendría que impedir la fundamentación racional de los criterios, y este es el ámbito para hacerlo.

Por un lado tenemos un proyecto de ley cuyas disposiciones son de aplicación inmediata y, por otro, la iniciativa sobre el CPP que recién se va a aplicar a partir del 16 de julio del año próximo

Entonces, no se ve la urgencia de tratar ahora algo que se va a aplicar a partir de julio del año próximo. Creo que tenemos tiempo más que suficiente para trabajar esta iniciativa con la seriedad necesaria y tener en cuenta las observaciones que nos han hecho quienes nos visitaron, eventualmente estudiar redacciones alternativas, subsanar errores y hacer un buen trabajo legislativo. No veo por qué tenemos que renunciar a darnos esa posibilidad.

Admito que el otro proyecto de ley pueda tratarse con otra urgencia porque se prevé que se aplique inmediatamente. Francamente, no entiendo las razones por las que se propone el orden que se propone. Insisto en que reconozco que puede haber un criterio político y en que esto debería tener cierto sustento racional, que en este caso no lo veo.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Seguimos el mismo criterio que aplicó la Cámara de Senadores, donde no hubo ningún problema por parte de ninguno de los partidos políticos en tratar primero el proyecto sobre el Código de Proceso Penal y luego el de las libertades anticipadas.

A diferencia de lo que se está manifestando, y tal como quedó claro de las observaciones que hizo la Asociación de Magistrados, el proyecto de ley sobre libertades anticipadas incide sobre el Código de Proceso Penal. Inclusive, el artículo 1º del proyecto de ley sobre libertades anticipadas fue el más cuestionado por parte de la oposición. Por lo tanto, creo merece un estudio más profundo por parte de esta Comisión y que encuentre fundamentación, principalmente, para levantar las reiteradas objeciones que se realizaron por parte de todas las delegaciones, inclusive por parte del diputado Ope Pasquet, sobre inconstitucionalidad de ese artículo, planteos de inconstitucionalidad que no han tenido ninguno de los artículos del proyecto del Código del Proceso Penal.

Por lo tanto, en función del criterio que siguió la Cámara de Senadores y de la debida adecuación entre los dos proyectos de ley, reiteramos que entendemos que es conveniente seguir el proceso de aprobación de las dos iniciativas tal como lo ha hecho la Cámara de Senadores.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- El artículo 1º del proyecto de ley relativo a las libertades anticipadas efectivamente ha sido cuestionado, pero me parece que no amerita de una reflexión sesuda; hay que tomar partido, una decisión. ¿Qué vamos a reflexionar? ¿Voy a ir a mi despacho y pasarme toda la tarde pensando qué hago con el artículo 1º? Hay que tomar posición sobre el artículo y decir si es, o no, constitucional, si hay que modificarlo, o no. No amerita que nos reunamos durante la semana con técnicos para ver si nosotros decidimos si es inconstitucional.

Me afilio a la tesis del señor diputado Pasquet en el sentido de que el proyecto de ley sobre libertades anticipadas es menos complejo que el del Código de Proceso Penal, que amerita más reflexión. Me parece que tendríamos que ponernos a trabajar en cualquiera de los dos porque, de lo contrario, perderemos tiempo en decidir por cuál empezar. Decidamos pronto de una vez; yo estoy dispuesto a empezar por cualquiera.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Comparto lo dicho por el señor diputado Radío. Me parece que a esta altura todos deberíamos tener una posición sobre el proyecto de ley de libertades anticipadas, más allá de la posición que cada quien está en posición de adoptar. Nosotros la tenemos y estamos en condiciones de votar ahora.

Creo que si nos adentramos en el análisis del proyecto sobre el Código de Proceso Penal, salvo que se vote poco menos que sin discusión y eventualmente por bloques, nos vamos a empantanar. ¿Cómo hacemos para interpretar, medir y ponderar lo que nos acaba de decir la Asociación de Magistrados con relación a varios artículos y disposiciones? Entiendo que tendríamos que empezar por inteligir, reflexionar y ver si lo que se ha dicho lo introducimos en el texto, o no. No estamos en condiciones de hacer eso ahora, sino que deberíamos darnos el tiempo para que eso decante y podamos tener posición.

Nosotros hoy podemos votar los dos proyectos. Incluso, en el caso del Código del Proceso Penal somos partidarios de no introducir mayores modificaciones, porque si bien se han sugerido mejoras, desde nuestro punto de vista consideramos que no se han planteado objeciones graves, pero eso lo discutiremos llegado el momento.

Ahora, si el propósito es discutir artículo por artículo hoy nos vamos a empantanar, evidentemente, porque yo tendría que repasar la versión taquigráfica de esta sesión antes de tener una posición fina de cada uno de los planteos.

Sobre el otro proyecto sería más fácil pronunciarnos en el sentido que sea. Lo digo con toda sinceridad.

No obstante, propongo que avancemos, en todo caso, sobre los dos proyectos, ya que queremos definiciones en el sentido que sea, porque cada quien es libre de tomar la posición que quiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pongámonos de acuerdo. Nosotros tenemos un orden del día. El primer punto refiere al Código del Proceso Penal y el segundo punto al Régimen de libertad anticipada.

La Mesa está proponiendo comenzar por el primer punto. ¿Alguien plantea alterar el orden del día?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Propongo alterar el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en nueve: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Código del Proceso Penal. Modificación de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR PASQUET (Ope).- He votado negativamente porque creo que la Comisión no está en condiciones de adoptar decisiones fundadas sobre una materia como esta.

En primer lugar, porque hemos recibido a distintas delegaciones que han planteado varias observaciones y sobre lo que no ha habido tiempo de considerar, como señaló el diputado Abdala.

En segundo término, porque es una falta de respeto hacia quienes han venido hasta aquí y a la forma en que debe trabajar la comisión el hecho de citar a personas que antes de asistir estudian los asuntos y traen planteos fundados, para que luego nosotros decidamos olímpicamente ignorar lo que se han dicho y votar el proyecto tal cual está. Esto no tiene sentido, especialmente, porque reitero que no es real que haya urgencia, ya que su entrada en vigencia está prevista para el 16 de julio del año que viene, por lo que tenemos todo el tiempo que responsablemente queramos tomarnos para considerarlo y estudiarlo.

En tercer lugar, las modificaciones al Código del Proceso Penal no tienen vinculación directa con el estado de la seguridad pública, que fue lo que dio lugar a las reuniones en la Torre Ejecutiva; esto es otra cosa.

El Código del Proceso Penal se estudió durante meses y años en la Legislatura pasada y ahora estamos modificando disposiciones de ese Código a partir de reuniones en las que hubo una participación muy restringida de los representantes políticos, sin que tenga relación directa con la situación de la seguridad pública, que fue lo que determinó la urgencia y el tratamiento político especial. Entiendo que para tratar la situación de la seguridad pública se diga que se va a restringir el otorgamiento de libertades en tales y cuales condiciones -se podrá compartir o no, pero se comprende-, pero lo que no entiendo pertinente es que en función de eso se resuelva de buenas a primeras cambiar la audiencia preeliminar por una audiencia de formalización que ni siquiera prevé la producción de prueba, y se tengan que introducir enmiendas y ajustes a las corridas porque se olvidaron, nada menos, que de la producción de la prueba. ¡No entiendo por qué tenemos que hacerlo! Me parece que esto es decidirse a legislar mal.

En esas condiciones he votado negativamente y lamento que nos perdamos la oportunidad de aprovechar las observaciones que se tomaron el trabajo de estudiar y formular quienes nos han visitado. Vinieron inútilmente, solo para cumplir con una formalidad, porque el proyecto se va a votar tal como vino.

SEÑOR PRESIDENTE.- He votado afirmativamente pasar a la discusión en particular, porque habitualmente la discusión en general no se da en la Comisión.

Con esa votación hemos habilitado la discusión de artículo por artículo; allí incorporaremos los comentarios de todas las delegaciones que nos visitaron.

Tengo el material de la Asociación de Magistrados del Uruguay que fue repartido en el día de ayer y me parece que no hay pérdida de tiempo ni se le falta el respeto a nadie, porque simplemente hemos votado pasar a la discusión particular que es una instancia en la que podremos analizar todo lo que se ha volcado en esta sala.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Dejo constancia que hubiéramos preferido considerar primero el proyecto de ley sobre el régimen de libertad anticipada, pero dado que no ha sido posible -entendiendo que estos proyectos son producto de un acuerdo político y que implica que la iniciativa sobre régimen de libertad anticipada debe ser aprobada a la brevedad-, nos vemos en la obligación de dar tratamiento al proyecto de ley sobre el Código del Proceso Penal.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Ninguna de las consideraciones realizadas por todas las delegaciones que vinieron a la comisión es un obstáculo para que avalemos un proyecto que es fruto de un acuerdo político; no estoy de acuerdo cuando se dice que hubo participación, pues se contó con la participación orgánica de todo el espectro político nacional.

Por lo tanto, habilitar la discusión particular de este proyecto de ninguna manera descalifica las sugerencias, críticas o comentarios que hicieron las delegaciones que nos visitaron. Me parece que no hay ninguna contradicción en eso.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Estoy de acuerdo con lo que manifestó el diputado Radío en cuanto a aprovechar el tiempo y comenzar a trabajar en estos proyectos.

Creo que no fue objetado el proyecto en su conjunto, por lo que podemos avanzar. Y para contemplar si vamos a modificar un proyecto que es fruto de un acuerdo, eventualmente, podemos desglosar los artículos que sean considerados problemáticos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Dejo constancia de que mi posición es a título estrictamente personal y no compromete a mi Partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

——En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Este artículo es muy extenso, por lo que vamos a pedir que se desglose para votarlo por Títulos. Se trata de vías alternativas a la resolución de conflictos y empieza por la vía extraprocesal. Nosotros no vamos a votar el Título II, relativo a la suspensión condicional del proceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el Título I del artículo 6º, "Mediación extraprocesal", que comprende el artículo 382.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Título II del mismo artículo, "Suspensión condicional del proceso", que comprende los artículos 383 a 392, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero dejar constancia de que el Partido Nacional, por las razones que expresaremos en sala, votó negativamente esta parte del artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el Título III del artículo 6º, "Acuerdos Reparatorios", que comprende los artículos 393 a 396, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Título IV del mismo artículo, "Aspectos generales de las vías alternativas de resolución del conflicto", que comprende los artículos 397 a 401, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se propone como miembro informante a la señora diputada Cecilia Bottino.

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Régimen de libertad anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad. Modificación".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Solicito el desglose de este artículo.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- El Partido Nacional no va a acompañar este capítulo íntegro, es decir, donde se regulan las llamadas libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva, coherente con el temperamento que asumió en el ámbito de las negociaciones multipartidarias que se desarrollaron en la Presidencia de la República. Entendemos que por razones de política criminal y en función de los fundamentos políticos que llevaron,

precisamente, a la constitución de esa instancia de diálogo y a procurar soluciones de consenso entre todos los partidos para dar una respuesta a los problemas de inseguridad ciudadana, no es el momento para avanzar en un régimen de penas alternativas o de libertades vigiladas de esta naturaleza con relación a delitos de importante gravedad, porque esto está referido -como lo expresa claramente el proyecto de ley que estamos analizando- a delitos inexcarcelables, es decir, que tienen mínimas superiores a los dos años de penitenciaría. Nos parece que hay un desequilibrio en cuanto a la definición de política criminal, que nosotros no compartimos; por eso vamos a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo entendido que el acuerdo sobre un proyecto es sobre todo el cuerpo normativo, sobre un ciento por ciento, y que se debe mantener un equilibrio.

Se nos dice que un partido que participó en el acuerdo no va a acompañar los artículos 2º al 12 de un proyecto que tiene diecinueve artículos. Entonces, en lo personal, quiero consultar a mi Partido sobre qué posición vamos a adoptar, porque, reitero, los acuerdos son sobre un todo y no sobre una fracción.

Hago este planteo político a título personal, porque tengo algunas dudas. Con esto no digo que estoy dudando del planteo del Partido Nacional; el señor diputado Abdala participó de la negociación y conoce cómo se dio el debate, pero más allá de los planteos que hagan los partidos en esos ámbitos, creo que el resultado debería ser una cuestión de equilibrios. Si cada uno plantea su posición y luego no acompaña la síntesis, no sé cuál es el acuerdo; eso es lo que me genera dudas.

Como no quiero cambiar el eje de la discusión de esta Comisión que es este texto, no que pasó en otro ámbito, solicito que se me habilite a consultar a mi partido sobre el contenido del proyecto, cómo avanzar y qué posicionamiento adoptar en función de lo que plantea el diputado Abdala, que no me sorprende, porque ya lo había manifestado en otro ámbito.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero ser muy claro y preciso: no debería haber sorpresas porque el acuerdo fue en estos términos, tanto en la comisión política que encabezó el Presidente de la República, como en la comisión técnico- política que, entre otros, integramos el diputado Radío y quien habla, la senadora Daniela Payssé por el Frente Amplio y dos representantes de perfil técnico, el doctor Maciel y el doctor Fernández Chávez por el Partido Colorado

En las actas de las reuniones que presidió el Prosecretario de la Presidencia, doctor Roballo, quedó claro y consignado que nosotros hacíamos acuerdo en el régimen de libertades, en la limitación a la libertad anticipada, condicional y provisional -que figuran en el artículo 1º-, en las normas referidas a la aplicación de la libertad condicional y en la pena aplicada a los extranjeros cuando cometen delitos. Inclusive, en este último caso, la fórmula que se aprobó fue redactada de puño y letra por el doctor Garcé, que junto a quien habla, representó al Partido Nacional en ese ámbito.

O sea que acá no hay ningún incumplimiento de los acuerdos: siempre se supo y así lo laudó el propio Presidente de la República en la reunión política que encabezaba -que tuvo representación institucional de todos los partidos-, que este era el alcance de los acuerdos. Y esto generó un consenso amplio

Además, se sabe que aquí se pusieron en un mismo cuerpo normativo dos soluciones que pueden estar relacionadas pero que son diferentes: una cosa es la limitación a las libertades en el caso de reincidentes, habituales, etcétera y, otra, el régimen de libertad vigilada, que se puede compartir o no, pero que implica una solución

diferente. Es decir: no hay, necesariamente, una funcionalidad entre una solución y la otra.

Reitero que no debería haber sorpresas. Además, en el Senado se actuó de esta manera. En la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, si bien nuestros compañeros del Partido Nacional votaron afirmativamente dos o tres disposiciones instrumentales al régimen de la libertad vigilada -yo no tendría problema en acompañarlas, pero, francamente, digo que no le veo mucho sentido; por una razón de coherencia, nos parece que si no votamos lo sustantivo, es decir, el establecimiento del régimen y el ámbito de aplicación, como los delitos que se cometen dentro de determinados márgenes punitivos, no tiene mucho sentido votar dos o tres disposiciones que simplemente son accesorias o funcionales-, en lo medular, este capítulo fue votado en contra. Esto no generó sorpresa y se tomó con absoluta naturalidad, porque así venía acordado de la Presidencia de la República.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Si bien es cierto que el diputado Abdala en esta misma Comisión anticipó cuál iba a ser el posicionamiento del Partido Nacional, entendemos que esta situación genera incertidumbre en cuanto a los alcances del acuerdo. Vamos a pedir el desglose del capítulo para hacer la consulta política correspondiente. No dudamos que los hechos sucedieron como lo plantea el doctor Abdala en Comisión, pero estamos en presencia de un proyecto que tenía determinado acuerdo y debemos saber cuál era su profundidad.

Además, me parece sustancial conocer la opinión de otros actores que participaron de esas instancias, como el Partido Colorado, cuyo representante ahora no está en sala. Lo cierto es que en este momento no sabemos cuál es el alcance del acuerdo en todo el mapa político. Como queremos saberlo, pedimos que esto se desglose.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Por supuesto, estamos de acuerdo en desglosar todos los artículos que se propongan.

Quiero referirme al sentido de los acuerdos.

Los acuerdos expresan consensos mayoritarios de la comisión que garantizan la aprobación de estas cuestiones.

El partido Unidad Popular estuvo presente en todo el diálogo, no obstaculizó el consenso, pero no va a votar la mayoría de estos artículos. Eso no genera un obstáculo para la aprobación de esta iniciativa.

Los acuerdos son el fruto de los consensos mayoritarios. Esto es lo que tenemos arriba de la mesa. Con nuestra presencia los partidos garantizamos que esto va para adelante, pero nadie va a obligar a nadie. En principio, no tengo obstáculo para votar. Reitero que nadie va a obligar a nadie votar algo que vulnera sus convicciones.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- La situación planteada me merece una reflexión.

Soy muy respetuoso de las actitudes políticas y de las decisiones de cada una de las bancadas; tengo la obligación de serlo y, además, cada uno sabe lo que debe hacer en cada oportunidad. Ahora bien: me preocupa un poco que se me diga -sé que no se duda de mi palabra- que se van a realizar consultas políticas a los efectos de decidir qué actitud política asumir con relación al resto del proyecto en función de la posición que nosotros asumamos respecto a esta parte del mismo. ¿Qué quiere decir esto? Que tal vez terminemos por desoír el acuerdo o por incumplirlo en su totalidad. Es decir: como nosotros no votamos esto, tal vez, la mayoría adopte la tesitura de no votar el artículo 1º, que puede llegar a ser el de mayor fuente de polémicas. Eso sí me preocuparía, porque habilitaría la posibilidad de que nos encamináramos hacia un fracaso con relación a este

proyecto de ley. Lo otro sería que se dudara de mi palabra, pero sé que no es así; con esto no agravio al diputado de los Santos ni a ninguno de los que están aquí presentes, porque sé que no es eso lo que piensan. Pero si no lo sostienen ¿frente a qué nos encontramos? ¿Estamos ante la posibilidad de que como el Partido Nacional no vota esto -ya se sabía que era así-, el Frente Amplio va a revisar su actitud frente a lo otro? Yo no entiendo muy bien esta situación

Por supuesto, si la voluntad de la mayoría es desglosar, así se hará. Me preocupa mucho lo que pueda pasar en la próxima sesión o en las instancias venideras, porque este fue uno de los acuerdos más importantes que se alcanzó con el Presidente de la República y uno de los más concretos en cuanto a introducir modificaciones y generar una afectación positiva en el combate al delito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe una definición de un espacio en el participaron todos los partidos políticos con representación parlamentaria: el proyecto que tenemos sobre la mesa. Si la responsabilidad de llevarlo adelante recae solo en uno de los partidos que el Poder Ejecutivo convocó a esa mesa, lo menos que puedo hacer es consultar a los cincuenta compañeros que integran mi bancada para saber si están de acuerdo con asumirla.

Cada uno puede hacer lo que quiera y votar lo que quiera, pero nosotros tenemos el derecho de pensar si vamos a ser solamente nosotros los que avancemos con el acuerdo. Una cosa es un proyecto del Frente Amplio, y otra, de un acuerdo; porque imagino que en un acuerdo todos ceden cosas y generan espacios. Acá no estoy planteando que se va a romper el acuerdo ni que esto es un fracaso. Me parece que el solo hecho de tener este producto sobre la mesa indica que fue un espacio importante de consenso y generó sus frutos. Lo que estoy planteando es que en este tema no puedo resolver ni responder por el resto de los cincuenta legisladores de la bancada del Frente Amplio diciendo que voy a asumir la responsabilidad de llevar adelante el acuerdo con nuestros votos.

Yo quiero informar a mis compañeros cuál es la situación. Una vez que la bancada tome una definición, capaz que decidimos dar nuestros votos para seguir adelante con el resultado del acuerdo apoyando esa síntesis. Lo veremos en ese momento y lo comunicaremos en esta Comisión. Lo que les pido es que no me obliguen en este momento a votar algo sin saber si mis compañeros están o no en sintonía con asumir esa responsabilidad. El diputado Radío está acompañando, pero el Partido Nacional dice que hay diez artículos de este proyecto que no vota y el Partido Colorado se retiró de Sala. La verdad es que esto me genera algunas dudas. Está todo bien con que la Asamblea Popular no vote la mayoría de los artículos, pero aquí estamos hablando de otra cosa. Estamos hablando de la responsabilidad de los partidos políticos. Creo que nosotros, como legisladores y como representantes de los partidos, cuando estamos hablando de un acuerdo entre partidos, tenemos la obligación de al menos consultar cuando cambian algunas cuestiones. No estoy haciendo un juicio de valor sobre la posición del Partido Nacional ni del Partido Colorado ni del Partido Independiente ni de Asamblea Popular. Estoy diciendo: déjennos analizar qué hacemos. Nada más.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Sin perjuicio de que, por supuesto, nadie va a obligar a nadie a votar lo que no quiere votar, quiero dejar constancia de que el Partido Independiente y el diputado Radío no tienen ningún problema en asumir -ya sea en solitario o en forma compartida- la responsabilidad de llevar adelante los acuerdos que el sistema político hizo con el presidente de la República.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Aparte de suscribir las palabras del señor presidente, que me parecieron muy justas, creo que acá se ha dado un hecho político.

Nosotros nos hemos sentido emplazados públicamente en el sentido de que nuestra fuerza política tenía dudas en cuanto a llevar adelante o no los acuerdos celebrados en la Torre Ejecutiva.

Tenemos la convicción de llevarlos adelante porque nuestra representación política los avaló y nuestra fuerza política camina hacia adelante. Sinceramente, no me parece justo que se considere que votando un artículo nos pueden emplazar a tener que definir todo hoy. No es una situación cómoda y, por lo tanto, vamos a pedir el desglose para continuar votando. Indudablemente, en la primera sesión ordinaria de setiembre avanzaremos en este artículo. Esta situación también amerita cierto cambio. Vuelvo a decir: nuestro planteo viene por el emplazamiento público que se nos ha hecho en términos de la duda de si votamos o no. El acuerdo político fue llevado adelante, entre otros, por el Frente Amplio. Sabíamos de la heterogeneidad de los apoyos de los distintos proyectos y que había divergencias porque fueron expresamente manifestadas en esta sala. Por eso, cuando se planteó el cambio en el orden del día, fundamentamos sobre aprobar primero lo que generaba menos divergencias.

Seguimos manteniendo el desglose. La semana próxima vamos a considerar el articulado y tendremos las reuniones y las evaluaciones políticas que tenemos todo el derecho de hacer sin comprometer el acuerdo existente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quiero ser muy claro y cuidadoso en cuanto a que no he agraviado ni he limitado el derecho de nadie a desglosar ningún artículo ni a realizar las consultas que tenga que hacer. Quiero ser muy preciso, porque estaría faltando a las elementales normas de cortesía parlamentaria, por lo menos. Simplemente, hice una reflexión de carácter político sin el propósito de emplazar a nadie ni de ejercer una presión indebida.

También quiero ser muy preciso en cuanto al alcance de los acuerdos, porque yo intervine en la negociación multipartidaria. Lo que se acordó en términos de votar por consenso o por mayoría -más allá de los votos del partido de gobierno- es lo que acabo de señalar: todo el proyecto de ley salvo el capítulo II. Podríamos decirlo así por lo menos en lo que concierne al Partido Nacional. Cuando el Partido Nacional dijo que no acompañaba este Capítulo II, el presidente de la República igual entendió conveniente mandarlo al Parlamento, a sabiendas de que saldría solo con los votos del Frente Amplio. Lo que es de imposible planteamiento es mandar un proyecto que no tenga los votos del Frente Amplio; esto todos los sabemos, porque tiene la mayoría absoluta.

Mal podía el presidente de la República mandar una iniciativa que presentaran el Partido Nacional o el Partido Independiente en el ámbito del diálogo si el Frente Amplio de antemano se manifestaba en contra de acompañarla. Eso es de pura lógica. Entonces, cuando yo digo que nosotros estamos habilitados a votar en contra es porque el que avisa no traiciona. Nosotros ya dijimos en la negociación multipartidaria que no acompañábamos este capítulo. O sea que parte del acuerdo es administrar este disenso, es saber que nosotros no daríamos los votos para el Capítulo II.

Eso no implica que no se hagan todas las consultas que se quieran hacer. Lo que anticipo es que si en función de esas consultas -veremos cuáles son los resultados y cada quien asumirá la posición que le corresponda- se nos llegase a decir que como el Partido Nacional no vota este Capítulo II el Frente Amplio no vota otros que sí acordamos acompañar entre todos, eso tendrá consecuencias políticas. Que esto no se tome como una amenaza, porque es solo una reflexión de carácter político.

Por lo pronto, si se nos pide una semana para hacer consultas, obviamente la vamos a proporcionar.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Ya aprobamos en general el proyecto. A partir de ahí está la voluntad política de esta fuerza política. Estamos avanzando en su consideración y quedó claro que, en definitiva, no había acuerdo sobre la totalidad del proyecto. Esto reafirma nuestra voluntad de que teníamos que pasar a votar el Código del Proceso Penal, porque de esa manera quedaba plasmada la voluntad de todos los partidos políticos. Yo propongo que sigamos con la discusión particular y desglosemos los artículos que tengamos que desglosar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se desglosan los artículos 2° a 12, inclusive.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Solicito el desglose del artículo 16 porque recibimos algunos comentarios al respecto que quiero analizar.

(Diálogos)

——Queda desglosado el artículo 16.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Del cumplimiento de la pena por parte del extranjero".

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo VI, "Disposición general".

En discusión el artículo 19.

Si no lo toman a mal, quiero hacer un comentario sobre este artículo.

En el texto del artículo dice: "[…] en vigencia en todo aquello que sea concordante y complementario a lo dispuesto por la Ley Nº 19.293 […]", es decir, el CPP.

En varias oportunidades, los invitados hicieron referencia a la actuación de un solo juez. Para mí eso no está en discusión, porque no sería concordante ni complementario con el CPP. Como aquí no hay ninguna norma que diga que debe actuar un solo juez, considero que lo que establece el CPP está vigente y, por lo tanto, está el juez de garantía incorporado. Quería que esto constara en la versión taquigráfica porque me parece que no es un elemento menor, que ha sido mencionado varias veces por parte de los invitados. Para ser justo quiero decir que también me lo remarcó el diputado Ope Pasquet.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Me parece que es una disposición muy necesaria a los efectos de la hermenéutica jurídica, es decir, de la armonización de las normas. Si bien este proyecto de ley, en la medida en que se convierta en ley, va a ser una excepción en muchos aspectos al régimen general del Código del Proceso Penal, me parece que eso se salva con esta última disposición, en cuanto a que aquí se establece una excepción con relación a determinados delitos e institutos, que son los de estas tres libertades. Al mismo tiempo, deduzco -no quiero hacer afirmaciones que eventualmente conlleven un riesgo exagerado- que probablemente esto resuelva lo que concierne a la libertad condicional, en cuanto a que cuando esté plenamente vigente el Código del Proceso Penal y, por lo tanto, la libertad condicional esté llamada a desaparecer como instituto autónomo, se resuelve claramente por la vigencia de esta última disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si todos están de acuerdo, el primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria de setiembre será la discusión y votación de los artículos 1º a 12 inclusive, y 16.

(Apoyados)

——Se levanta la reunión.

===/